

- 2) Cuando los sacrificios se llevan a cabo fuera del horario normal de sacrificio a instancia del titular, ¿puede el legislador nacional, sobre la base de las normas arriba mencionadas, exigir un recargo porcentual sobre las tasas que se perciben con respecto a las inspecciones que se realizan dentro del horario normal, siempre que corresponda a los costes reales adicionales, o deben incluirse tales costes dentro de la tasa a tanto alzado (incrementada) aplicable a todos los obligados al pago de la tasa?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 11 de julio de 2007 — Hein Persche/Finanzamt Lüdenscheid**

(Asunto C-318/07)

(2007/C 247/04)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Hein Persche

*Demandada:* Finanzamt Lüdenscheid

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se incluyen en el ámbito de aplicación de la libre circulación de capitales (artículo 56 CE) las donaciones en especie que, en forma de objetos de uso cotidiano, dirijan los nacionales de un Estado miembro a instituciones que tengan su sede en otro Estado miembro y que, según el Derecho de este último Estado, sean reconocidas como instituciones de utilidad pública?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

Teniendo en cuenta la obligación que incumbe a las autoridades fiscales de verificar las declaraciones del sujeto pasivo, así como el principio de proporcionalidad (artículo 5 CE, párrafo tercero), ¿es contrario a la libre circulación de capitales (artículo 56 CE) el que, según el Derecho de un Estado miembro, solamente gocen de beneficios fiscales los donativos efectuados a favor de instituciones de utilidad pública si éstas están domiciliadas en este Estado miembro?

- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión:

¿Obliga la Directiva 77/799/CEE a las autoridades fiscales de un Estado miembro a reclamar la ayuda de las autoridades administrativas de otro Estado miembro para aclarar hechos acaecidos en este último o es posible imponer al sujeto pasivo, según las normas de procedimiento de su Estado miembro, la carga de la prueba de los hechos sucedidos en el extranjero (carga objetiva de la prueba)?

**Recurso interpuesto el 13 de julio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-326/07)

(2007/C 247/05)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Pignataro-Nolin y H. Støvlbæk, agentes)

*Demandada:* República Italiana

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 y 56 del Tratado CE, al haber promulgado disposiciones como las contenidas en el artículo 1, punto 2 del Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2004, por el que se establecieron determinados criterios para el ejercicio de los derechos especiales a que se refiere el artículo 2 del Decreto-Ley n° 332, de 31 de mayo de 1994, convalidado, con modificaciones, mediante la Ley n° 474, de 30 de julio de 1999, en su versión modificada por el artículo 4, párrafo 227, letras a), b) y c) de la Ley de presupuestos n° 350/2004.
- Que se condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión afirma que los criterios establecidos en el artículo 1, punto 2 del Decreto de 10 de junio de 2004 para el ejercicio de los derechos especiales, previstos en el artículo 4, párrafo 227, letras a), b) y c) de la Ley n° 350/2004 no son suficientemente concretos ni precisos como para permitir a un inversor de otro Estado miembro conocer cuándo podrán ejercerse los derechos especiales contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 4, párrafo 227, de la Ley n° 350/2004.

Los poderes especiales a que se refieren las letras a), b) y c) son la oposición a la adquisición por parte de los inversores de participaciones significativas que representen al menos el 5 % de los derechos de voto o un porcentaje menor fijado por el Ministro de Economía y Hacienda, la oposición a la celebración de pactos y acuerdos entre los accionistas que representen el 5 % de los derechos de los derechos de voto o un porcentaje más reducido fijado por el Ministro de Economía y Hacienda y el derecho de veto a la adopción de acuerdos de disolución de la sociedad, de transferencia del patrimonio, de fusión, de escisión, de transferencia de la sede de la sociedad al extranjero, o de modificación del objeto social, criterios aplicables a todos los sectores mencionados en el artículo 4, párrafo 227, punto primero de la Ley (defensa, transportes, telecomunicaciones, fuentes de energía y otros servicios públicos).

Por lo tanto, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (véanse las sentencias Comisión/España, C-463/00; Comisión/Francia, C-483/99; Comisión/Bélgica, C-503/99 y Comisión/Países Bajos C-282/04 y C-293/04), la Comisión considera que la normativa de que se trata es más rigurosa de lo que resulta necesario para satisfacer los intereses públicos previstos en el artículo 1, punto 2, del Decreto de 10 de junio de 2004, y que la citada normativa es contraria a los artículos 56 CE y 43 CE. La Comisión entiende que, por lo que atañe a los sectores regulados, como los de la energía, el gas y las telecomunicaciones, el objetivo de la tutela del Estado puede alcanzarse mediante la adopción de medidas de regulación de la actividad menos restrictivas, como es el caso de la Directiva 2003/54/CE <sup>(1)</sup> y la Directiva 2003/55/CE <sup>(2)</sup> o la Directiva 2002/21/CE <sup>(3)</sup> y las Directivas 2002/19/CE <sup>(4)</sup>, 2002/20/CE <sup>(5)</sup>, 2002/22/CE <sup>(6)</sup> y 2002/58/CE <sup>(7)</sup>. La Comisión considera que la propia normativa antes citada garantiza además los aprovisionamientos mínimos nacionales y que no existe ninguna relación de causalidad entre la necesidad de garantizar el abastecimiento energético, la prestación de los servicios públicos y el control de la propiedad o de la gestión de la empresa.

<sup>(1)</sup> DO L 176, p. 37.

<sup>(2)</sup> DO L 176, p. 57.

<sup>(3)</sup> DO L 108, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO L 108, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO L 108, p. 21.

<sup>(6)</sup> DO L 108, p. 51.

<sup>(7)</sup> DO L 201, p. 37.

## Recurso interpuesto el 16 de julio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-331/07)

(2007/C 247/06)

*Lengua de procedimiento: griego*

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Tserepa-Lacombe y F. Erlbacher, agentes)

*Demandada:* República Helénica

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la normativa comunitaria en materia veterinaria, al no haber adoptado todas las medidas exigidas para subsanar la grave insuficiencia de personal de los servicios responsables de la realización de los controles veterinarios en Grecia, hecho que

puede comprometer la correcta y eficaz aplicación de dicha normativa.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165, 30.4.2004, p. 1; corrección de errores, DO L 191, 28.5.2004, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento (CE) n° 882/2004»), al no haber adoptado las medidas legales y administrativas necesarias para atenerse, por un lado, a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento y a la obligación de disponer del número necesario de personal especializado y con experiencia suficiente para realizar eficazmente los controles oficiales, y, por otro lado, a la obligación recogida en la normativa comunitaria en materia veterinaria de financiar el personal necesario para llevar a cabo los controles veterinarios que establece dicha normativa.

La Comisión alega que la normativa comunitaria en materia veterinaria impone a los Estados miembros que garanticen la realización de un número importante de inspecciones y controles para aplicar las reglas y los requisitos establecidos en dicha normativa. De este modo, ciertas disposiciones, en particular, el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 882/2004, establecen que los Estados miembros han de dotar de personal suficiente a los servicios competentes en relación con los controles oficiales. Además, existe un gran número de disposiciones que, bien establecen explícitamente que han de llevarse a cabo determinados controles veterinarios, precisando también los detalles en mayor o menor grado, bien determinan las reglas y los requisitos que conlleva la realización de los controles veterinarios.

No obstante, basándose en un gran número de visitas de inspección de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión (OAV), ésta subraya que, al finalizar el plazo del dictamen motivado e incluso después de esa fecha, y a pesar de ciertos esfuerzos realizados por las autoridades griegas, la República Helénica no ha adoptado todas las medidas necesarias para subsanar la insuficiencia que se le reprocha. De hecho, la OAV ha venido realizando desde 1998 un gran número de visitas de inspección en Grecia, en el marco de las cuales ha constatado la grave insuficiencia de personal, en todos los niveles administrativos, de los servicios responsables de realizar lo establecido en la normativa comunitaria relativa a los controles oficiales. La insuficiencia constatada era tal que, de acuerdo con los expertos de la Comisión, los controles oficiales necesarios para garantizar la aplicación eficaz de la normativa comunitaria relativa a la protección de los animales no han podido llevarse a cabo, los programas para luchar contra las enfermedades animales y erradicarlas no se han ejecutado y las normas relativas al bienestar animal no se han respetado.